

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN N° 61/2021

VIEDMA, 15 de ENERO de 2021

VISTO:

El expediente N° A/CM/0272/20, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones -Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y las Disposiciones N° 318/19 AG y 1566/20 AG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios N° 017/20 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento de parques y jardines con destino a organismos varios de las localidades de General Roca y Allen.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición N° 1566/20 AG, obrante a fs. 68/81.

Que a fs. 83 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que se cursaron invitaciones a cuatro (4) proveedores del rubro, según constancias de fs. 98/101.

Que a fs. 134 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 30 de noviembre del 2020 se recibió una (1) oferta, correspondiente al Sr. Juan Pablo Govi (fs. 102/133vta.).

Que a fs. 143/144 obra Dictamen DAL N° 685/20, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad indicó que la oferta del Sr. Juan Pablo Govi, resulta formalmente válida.

Que a fs. 149 tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 34/20, aconsejando adjudicar los renglones N° 1 y 2 al Sr. Juan Pablo Govi por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H N° 3186 y el artículo 24 y ccdtes. del Anexo II del Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 161/163).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 166).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Aprobar el Concurso de Precios N° 017/20 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento de parques y jardines con destino a organismos varios de las localidades de General Roca y Allen.

Artículo 2do.: Adjudicar al Sr. Juan Pablo Govi, N° de CUIT 20-27750738-3, con domicilio en calle Dillon Gigena N° 1893 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, los renglones N° 1 y 2, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 393.600,00)**, conforme al modelo contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	399	Otros no especificados precedentemente	\$ 180.400,00

y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Juan Pablo Govi.


Artículo 4to.: Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.: Establecer que el presente contrato registrá a partir del día **01 del mes de febrero del año 2021** y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración, conforme la Cláusula Tercera del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6to.: Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7mo.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8vo.: Registrar, notificar al Sr. Juan Pablo Govi, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.


Cra. ANDREA E. TELLERIANTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN N° /2021

MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos E. Derbalian, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte; y por la otra parte, el Sr. Juan Pablo Govi, CUIT Nro. 20-27750738-3, con domicilio en calle Dillon Gigena Nro. 1893 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en adelante “LA CONTRATISTA”, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de jardinería, limpieza y mantenimiento mensual preventivo de patios y jardines internos y externos de los edificios donde funcionan organismos judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial, los que comprenden una superficie total de **787,61 m²**; con la carga horaria que corresponda, en día y horario (matutino o vespertino) a establecerse con el Gerente Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial o quien éste designe; teléfono 0298-4439900 int. 2077, conforme el siguiente detalle:

Juzgado de Paz – San Martín Nro. 867 - General Roca: Mantenimiento de dos (2) canteros de la vereda, superficie: 1,56 m² cada uno (incluyendo poda y mantenimiento de un (1) árbol). Corte de pasto en patio interno 1, limpieza y acarreo de basura, superficie: 111 m² (incluyendo poda y mantenimiento de dos (2) árboles). Corte de pasto en patio interno 2, limpieza y acarreo de basura, superficie: 64 m² (incluyendo poda y mantenimiento de dos (2) árboles). Total: 178,12 m². Con una periodicidad de: una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de Abril y Agosto, dos (2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo.

Ex Gerencia Administrativa de General Roca – Sarmiento Nro. 1061 - General Roca: Mantenimiento de tres (3) canteros de la vereda, superficie total: 43,72 m² incluyendo poda y

mantenimiento de dos (2) árboles y una (1) planta). Mantenimiento de un (1) cantero, superficie: 0,24 m² (incluyendo poda y mantenimiento de un (1) árbol). Corte de pasto en patio interno limpieza y acarreo de basura, superficie: 211,20 m² (incluyendo poda y mantenimiento de cinco (5) árboles). Total: 255,16 m². Con una periodicidad de: una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de Abril y Agosto, dos (2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo.

Ciudad Judicial – San Luis Nro. 853 - General Roca: Mantenimiento de la vereda de la Morgue Judicial, superficie total: 43,66 m² (incluyendo poda y mantenimiento de dos (2) árboles). Mantenimiento de treinta y dos (32) canteros, superficie total: 32 m² (1 m² cada uno), incluyendo poda y mantenimiento de treinta y dos (32) árboles, como así también su reposición en caso de ser necesario. Mantenimiento de siete (7) canteros redondos, superficie total: 9,31 m² (1,33 m² cada uno), incluyendo poda y mantenimiento de cinco (5) árboles, como así también su reposición en caso de ser necesario. Mantenimiento de siete (7) canteros que contienen piedras, superficie total: 205,78 m². Total: 290,75m². Con una periodicidad de: una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de Abril y Agosto, dos (2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo.

Juzgado de Paz - Ministerio Público (Defensoría y Fiscalía Descentralizada) – Oficina de Mandamientos y Notificaciones y CE.JU.ME. – Avenida Libertad Nro. 339 - Allen:

Mantenimiento de un (1) cantero en patio interno, superficie total: 4,34 m² (incluyendo poda y mantenimiento de un (1) árbol y una (1) planta). Corte de pasto en patio interno, limpieza y acarreo de basura, superficie: 18,80 m² (incluyendo poda y mantenimiento de un (1) árbol). Mantenimiento de un (1) cantero, superficie total: 37,44 m² (incluyendo poda y mantenimiento de un (1) árbol y un (1) arbusto). Mantenimiento de un (1) cantero en 1° Piso, superficie total: 3,00 m². Total: 63,58 m². Con una periodicidad de: una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de Abril y Agosto, dos (2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El servicio comprende: Mantenimiento y limpieza de los jardines y canteros de los inmuebles detallados en la CLAUSULA PRIMERA. Dicho mantenimiento deberá incluir servicio de riego interno y externo, corte y resiembra de césped, fertilizado y aplicación de insecticidas, limpieza y poda de las plantas que se encuentran en los jardines detallados, limpieza, acarreo

de la basura y poda anual de los árboles que se encuentran sobre la línea municipal del mismo, previa autorización dada por parte del Gerente Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial o quien éste designe, la que deberá solicitarse a la casilla de correo electrónico cgatica@jusrionegro.gov.ar o al teléfono (0298) 4439900. LA CONTRATISTA deberá incluir en el servicio las herramientas y materiales necesarios para las tareas a desarrollar, tales como: semillas, fertilizantes, fungicidas y todo lo necesario para las tareas que comprenden el servicio contratado.

CLÁUSULA TERCERA:

El presente Contrato regirá a partir del día 01 de febrero del año 2021 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL por otro período adicional de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar los términos de la Cláusula CUARTA, siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto H Nro. 123/19 y sus modificatorias y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA CUARTA:

El precio mensual del servicio se fija en la suma de **PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 16.400,00)**, pagaderos por mes vencido dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida la factura en la Administración General en legal forma y certificación de conformidad dada por la Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial, respecto de la correcta prestación del servicio y cumplimiento del contrato, conjuntamente con la siguiente documentación:

- * Formulario 931 con su correspondiente comprobante de pago.
- * Recibos de sueldos de todo el personal afectado a la tarea.
- * Listados de Seguros de Vida y ART.
- * El período de vigencia de dichos seguros deberá incluir el mes en el que se desarrollan las tareas.

Para el caso de las Cooperativas la misma deberá presentar:

- * Factura del mes, debidamente conformada por la Gerencia Administrativa.

- * Constancia de pago de la cuota social correspondiente al mes facturado.
- * Constancia de pago del monotributo de cada integrante de la Cooperativa afectado a la tarea correspondiente al mes facturado.
- * Listados de Seguro de Vida y Accidentes Personales.
- * El período de vigencia de dichos seguros deberá incluir el mes en el que se desarrollan las tareas facturadas y deberá coincidir con las constancias de pago de cuota social acompañadas. Las facturas deberán ser presentadas en la Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de Río Negro, o en el caso de ser digital, la misma podrá ser remitida a la casilla de correo electrónico certificaciones@jusrionegro.gov.ar

Nota Aclaratoria: El listado del personal que figura en los Seguros de Vida y ART deberá coincidir con los recibos de sueldo presentados correspondientes al mes facturado.

El Poder Judicial no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos que se origine por la realización de los trabajos.

CLÁUSULA QUINTA:

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos:

Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial: cgatica@jusrionegro.gov.ar;

Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar

y LA CONTRATISTA la casilla de mail: clover@outlook.com.ar

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Presentar ante la Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial -previo al inicio del presente Contrato- el listado (con rótulo de la empresa y firma) de los empleados que realizarán los trabajos encomendados, indicando nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento.

2) Será responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en elementos, muebles, aparatos y material en general propiedad del Poder Judicial, durante la

realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo en un lapso de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos que los elementos dañados por su particularidad, deban ser hechos a medida.

3) Deberá mantener la continuidad en el servicio que prestan los Organismos y minimizar las molestias acarreadas.

4) Conservar la limpieza y el orden del servicio a prestar, en todo momento.

5) Respecto a su personal, tendrá las siguientes obligaciones:

a. El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias. Si dichas exigencias no fueran cumplidas por parte de LA CONTRATISTA, EL PODER JUDICIAL podrá retener la factura del Servicio hasta tanto se cumpla íntegramente con el pago de haberes habidos, sin perjuicio de considerar a la firma incurso en grave irregularidad, circunstancia que podrá operar hasta la rescisión del contrato conforme lo establecido en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto H Nro. 12319 y sus modificatorias, con todas las demás consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente. A tal efecto LA CONTRATISTA deberá presentar, junto con la factura, fotocopias autenticadas de todas las boletas de depósito de las obligaciones mencionadas.

b. La contratación de SEGUROS DE LEY, y pago actualizado de los mismos. LA CONTRATISTA deberá presentar antes del inicio del contrato Póliza de SEGURO DE VIDA Y A.R.T (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.

c. El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que la Legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.

d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.

e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.

f. LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

g. Mensualmente deberá presentar copia de las pólizas de seguro de vida y ART que deberán incluir el mes que se liquida.

En caso de las Cooperativas de Trabajo, dado a que la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales y al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar a los efectos del pago por parte de este Poder Judicial.

h. La contratista deberá cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el Superior Tribunal de Justicia -Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones- y las que se dicten en el futuro.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de limpieza, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.

CLÁUSULA OCTAVA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme Art. 93 inc. a) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA NOVENA:

LA CONTRATISTA deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA:

En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones

establecidas por ineficiencia y/o incumplimiento en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirla en mora, la que se sancionará con multa del uno por ciento (1 %) del monto del Contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias). En caso de continuar con el incumplimiento, el PODER JUDICIAL aplicará previa acreditación de falta grave del contratista y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de Contrato, una multa gradual de hasta un quince por ciento (15%) del monto del Contrato, a cuyo vencimiento se devengarán los intereses correspondientes. EL PODER JUDICIAL a su solo juicio podrá dejar sin efecto el Contrato respectivo, por lo cual LA CONTRATISTA deberá responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Estado o a terceros, por ella o por el personal que de ella dependa, debiendo tomar todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales, debiendo asimismo LA CONTRATISTA reparar todas las roturas que se pudieran ocasionar en cumplimiento del contrato, con materiales iguales en tipo, textura, apariencia y calidad, no debiéndose notar la zona que fuera afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme lo establecido en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente Contrato aun cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL LOCADOR, debiendo entregar al PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

Las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción especial que pudieran corresponderles y se someten por cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para cualquier conflicto originado en la interpretación y/o ejecución del presente.

--- En prueba de conformidad y para constancia se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.